



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [Santa Fe Argentina]

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA Nº C-19 REGISTROS CONTABLES - REGISTROS AUXILIARES

Antecedentes:

1. Se ha planteado a la Secretaría Técnica una consulta sobre si los libros de contabilidad son llevados en legal forma cuando:

- a) se trata de una sociedad en actividad,
- b) la sociedad lleva libros de contabilidad rubricados manuscritos,
- c) se mantiene un sistema por computadora que detalla todo el movimiento contable de la empresa en forma cronológica,
- d) mensualmente se confeccionan tres asientos contables de resumen de las actividades detalladas en el sistema computadorizado (uno de ingresos, otro de egresos y el tercero por sueldos). Sólo estos tres asientos resumen son transcriptos en el libro Diario rubricado, con la excepción de algún otro que las circunstancias justifiquen,
- e) Los registros computadorizados se mantienen como subdiarios sin rubricar.

2. Se consultó también cuál sería la validez en juicio, como elemento probatorio, de un sistema contable con estas características.

Respuesta:

3. El Código de Comercio, en su capítulo III, artículo 44 y 45 establecen la obligatoriedad de mantener un "Libro Diario" en el que se asentarán "día por día, y según el orden en que se efectúen todas las operaciones...". Este libro deberá ser rubricado por el organismo de control de su domicilio, según el art. 53.

4. La ley de Sociedades Comerciales (Ley Nº 19.550 y modificatoria) establece en su art. 61 (para las sociedades regidas por ésta), la posibilidad de prescindir de llevar los registros rubricados en la medida que la autoridad de control autorice su sustitución por medios mecánicos o magnéticos, u otros, excepto para el Libro Inventarios y Balances, que siempre deberá ser rubricado.

5. El art. 61 de la ley de Sociedades Comerciales menciona que el "Libro Diario" podrá ser llevado con asientos globales que no comprendan períodos mayores a un mes. Esta posibilidad es para aquellas sociedades que mantengan registros auxiliares por medios mecánicos u otros, autorizados por el organismo de control.

Si bien la redacción de este artículo no es totalmente clara al respecto, se desprende esta conclusión a partir de la interpretación de los distintos párrafos de este acápite. Esta interpretación se realiza en el marco de las normas legales vigentes dado que del Proyecto de Ley de Unificación (art. 1019) surge que se admitiría mantener asientos globales por períodos no superiores a un mes.

6. Por su parte el art. 55 del Código de Comercio expresa que "los libros de comercio que carezcan de algunas de las formalidades prescriptas ..., no tienen valor alguno en juicio en favor del comerciante a quien pertenezcan". También el art. 63 del Código de Comercio menciona que "los libros de comercio llevados en la forma y con los requisitos prescriptos, serán admitidos en juicio, como medio de prueba..."

7. Resumen, se interpreta que la sociedad que no mantenga registros cronológicos detallados, rubricados o por medios mecánicos autorizados, no estaría en cumplimiento con las normas expuestas en el Código de Comercio y la Ley de Sociedades Comerciales en relación con las exigencias para los libros de contabilidad. En tal sentido, su utilidad como medio de prueba en juicio dependerá de los restantes elementos probatorios aportados (documentación respaldatoria, registros de soporte de los datos transcriptos, etc.).

Buenos Aires, 8 de abril de 1994

Cr. José Urriza
Secretario Técnico

Cr. Roberto L. Guglielmucci
Coordinador Técnico